

CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

En Sevilla, a 22 de Noviembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan B. Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, nombrado mediante Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 1/2002, de 15 de enero, actuando con las atribuciones que le confieren los artículos 6 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía y 20 del Decreto n.º 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico.

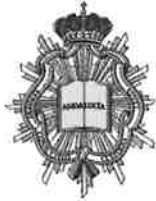
Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Fernando Rodríguez Villalobos, en nombre y representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), de la que es Presidente en virtud de su nombramiento en la 9.ª Asamblea General celebrada en Sevilla el 31 de noviembre de 2016, y en uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 37 y 38 de sus Estatutos.

EXPONEN

I. Que el Consejo Consultivo de Andalucía es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía; de las Entidades Locales y Universidades Públicas de Andalucía, y de las demás Entidades y Corporaciones de Derecho Público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban.

Dado que los destinatarios de su actuación no son sólo las Administraciones consultantes, sino también los operadores jurídicos y, en general, los ciudadanos, forma parte de la actividad de este Consejo la organización de cursos, jornadas, seminarios, conferencias y otras acciones formativas y divulgativas que contribuyan a la difusión de la doctrina sentada en sus dictámenes, así como al estudio de normas o líneas doctrinales y jurisprudenciales que atañen al funcionamiento de las Administraciones Públicas y a las garantías constitucionales y estatutarias de los derechos de los ciudadanos.

II. Que la Federación Andaluza de Municipios y Provincias es una asociación constituida por Municipios, Provincias y otras Entidades Locales que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de la autonomía local, en el marco del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

Para la consecución de tales fines, entre las actividades que la Federación tiene estatutariamente previstas se encuentran las de:

- Facilitar el intercambio de información sobre temas locales.
- Constituir servicios de asesoramiento y asistencia para sus entidades asociadas.
- Organizar y participar en reuniones, seminarios y congresos.
- Promover publicaciones y documentos informativos en materias de su competencia

III. Que ambas instituciones tienen un conjunto de intereses comunes y, por ello, las partes manifiestan su deseo de formalizar una colaboración para la realización de actividades conjuntas de interés general en el orden jurídico, científico y cultural.

ACUERDAN

Primero.- El presente Protocolo General tiene como finalidad establecer las bases de colaboración entre el Consejo Consultivo de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, para articular actividades y encuentros específicos de interés común en relación con las competencias y actuaciones de los Entes Locales de Andalucía, así como establecer otros mecanismos de cooperación entre ambas instituciones.

De igual modo, se promoverán todas aquellas acciones que ambas partes estimen oportuno desarrollar mediante Convenios específicos, siempre que formen parte de las funciones y fines propios de ambas Instituciones, especialmente de ámbito formativo y divulgativo, pudiendo abordar, entre otras, la realización de cursos, jornadas, seminarios o conferencias, tanto para empleados públicos locales como para cargos electos.

Segundo.- El Consejo Consultivo se compromete a facilitar a la FAMP los dictámenes emitidos en expedientes sobre anteproyectos de Ley y proyectos normativos donde haya sido preceptivo el informe del Consejo Andaluz de Concertación Local y del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, así como los elaborados en materia de Administración local que la institución consultiva considere de especial interés.

La remisión de los dictámenes a la Federación se realizará por vía telemática, una vez que la autoridad consultante haya recibido el dictamen solicitado y éste pueda ser difundido para general conocimiento, comprometiéndose la FAMP a crear en su página web un enlace con todos los dictámenes remitidos por el Consejo Consultivo.

Tercero.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento del cumplimiento del presente Protocolo General y de los Convenios específicos de desarrollo que se vayan suscribiendo entre las partes, integrada por dos miembros de cada una de las instituciones firmantes, previamente designados por cada institución.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

Le corresponde a la Comisión de Seguimiento la propuesta de los Convenios específicos relacionados con el objeto del Protocolo General.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año o siempre que lo solicite una de las partes.

El funcionamiento de la Comisión se establecerá mediante los acuerdos pertinentes, siendo de aplicación supletoria lo previsto para los órganos colegiados en el Título IV, Capítulo II, Sección 1.ª, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- La propuesta de Convenios específicos derivados del Protocolo será concretada por la Comisión de Seguimiento, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los destinatarios de las actividades formativas que se programen serán, preferentemente, los cargos y empleados de la Federación Andaluza de Municipios y de las Entidades Locales y sus entes dependientes integrados en la Federación.

b) La formación versará sobre cuestiones y materias de interés para las entidades locales destinatarias, sobre las que tenga competencia en su ámbito de actuación material el Consejo Consultivo de Andalucía.

c) Ambas instituciones concretarán las instalaciones y la estructura organizativa necesaria para la celebración de las acciones en sus sedes; también se podrán usar las instalaciones que pudieran facilitar las entidades locales destinatarias de las acciones o colaboradoras en las mismas.

d) Ambas partes seleccionarán, de común acuerdo, a los ponentes de los cursos y seminarios.

Quinto.- Los objetivos, el programa de actuación, las posibles obligaciones económicas y las aportaciones de cualquier otra naturaleza de cada una de las partes que deriven de la organización conjunta de las actividades formativas y divulgativas, y aquellas otras que se consideren de interés, se detallarán en Convenios Específicos, que se añadirán como Anexos al presente Protocolo General

Sexto.- El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma. El plazo de vigencia será de un año, a contar desde su formalización, prorrogándose por períodos de tiempo iguales salvo denuncia expresa de una de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo.- La denuncia del Convenio por una de las partes producirá, a partir del día siguiente, la cesación de efectos del mismo, sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran en curso.

Octavo.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.1.c del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que se rige por lo



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



establecido en el Capítulo VI del Título I de la citada Ley 40/2015, y demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio serán competencia de los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo con sede en Granada, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste, firman las partes el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR EL CONSEJO CONSULTIVO
DE ANDALUCÍA



Juan B. Cano Bueso

POR LA FEDERACIÓN
ANDALUZA DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

Fernando Rodríguez Villalobos